

## **COMUNICACIONES E INICIATIVAS**

### **PUNTUALIZACIONES EN TORNO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

En los últimos meses del presente año, y presumiblemente en los venideros, el tema de la Seguridad Social está teniendo y tendrá una resonancia muy de actualidad. Y no puede ser menor, ya que el pueblo español va adquiriendo paulatinamente conciencia y fuerza de sus derechos.

La cuestión referente a «qué», «por qué», «para qué» y «cuánto» de este servicio público lo marginamos en esta comunicación por dos consideraciones. La primera, porque estas cuestiones han sido estudiadas por el órgano legislativo de las Cortes Españolas; y en segundo lugar, porque estos temas, que rozan siempre los objetivos y

las políticas de los gobernantes, están sustentados sobre una información y unos criterios de los que nosotros carecemos.

El estudio de la naturaleza jurídica de las cuotas por seguros sociales y de los beneficios económico-asistenciales que se conceden es ciertamente una cuestión sumamente interesante y tal vez previa de lo que posteriormente indicaremos. Lamentablemente desconocemos la calificación que el legislador y los tratadistas hayan dado a esta relación pública. A nuestro entender, y sin pretensión alguna de «sentar cátedra», esta relación nos parece de Derecho Fiscal en lo referente a obligaciones de cotización (contribuciones para los trabajadores e impuestos para los empresarios) y de Derecho Social en lo referente a derechos subjetivos en orden a percibir beneficios económico-asistenciales. En cualquier caso nos encontramos con una relación jurídica de Derecho Público, y para mayor abundamiento, basta recordar que los trabajadores autónomos, es decir, aquéllos que trabajan sin dependencia, en la actualidad ya son beneficiarios de la Seguridad Social.

Otra cuestión previa que nos parece necesario esbozar, también en rasgos generales como la anterior, hace referencia a lo siguiente: los beneficios económicos de la Seguridad Social ¿deben ser o no proporcionales a los años cotizados? La Ley de Seguridad Social se inclina por esta proporcionalidad, pero a nuestro modesto parecer existen fuertes argumentos en contrario que no lo aconsejan. Son razones de justicia social distributiva y de economía y eficacia administrativa las que refrendan igualdad en los beneficios y desigualdad en la tributación.

La desigualdad en la tributación está plenamente amparada y regulada en la vigente legislación sobre tarifas de cotización. Esto nos parece justo, aunque personalmente a mí esta situación no me beneficie, ya que probablemente yo tengo que cotizar cuarenta y cinco años antes de percibir una jubilación estatal.

La igualdad en los beneficios económicos supone, por analogía con lo que sucede con los beneficios asistenciales de la Seguridad Social, que todos, pobres o ricos, con independencia de nuestra mayor o menor aportación tributaria, a la hora del riesgo previsto percibamos igual subvención económica. Esto es, cobertura mínima de riesgos a escala nacional. La normativa legal que se precie de estar inspirada en el bien común, en la generalidad, debe tratar por igual a todos los ciudadanos. Si lo hace con el Seguro de Enfermedad, yo no comprendo la razón de por qué a mí me han dar mayor jubilación que a un peón de la construcción.

Ahora bien, como el individuo pudiera desear mayor subvención económica cuando el riesgo se produzca, la solución no puede ser otra que el seguro complementario a realizar voluntariamente en Compañías de Seguros privadas o en Instituciones de Seguridad Social. No se nos oculta que si las Instituciones de Seguridad Social, al entrar en concurrencia con las Compañías privadas, ofrecen tarifas más reducidas, ausencia de beneficios y pese tal vez a sus mayores gastos administrativos y menor eficacia, pueden llegar a hacerse con el mercado de ciertos seguros privados. Para remediar esta cuestión, que supondría realmente una socialización de algo genuinamente privado, no se nos ocurre otra solución que la siguiente: las Instituciones de la Seguridad Social no estarán autorizadas para realizar el seguro complementario, y de estarlo, sería con las tarifas del mercado.

Con lo que antecede en los seis párrafos anteriores, podemos pasar a las puntualizaciones siguientes:

1. Treinta mil millones de pesetas en recaudación por Seguros Sociales y veinticinco mil millones de pesetas en prestaciones, creemos son cifras de tal magnitud que requieren la intervención del Ministerio de Hacienda. Las repercusiones macroeconómicas de estas cifras no pueden dejarse en manos de instituciones paraestatales o autónomas. Un sano criterio de economía nacional requiere unidad de caja a estos efectos.

2. Más de dos mil millones de pesetas viene a costar la administración actual de los Seguros Sociales (unos 18.000 funcionarios). Una cifra tan elevada, en comparación con el presupuesto nacional, también requiere que la Presidencia del Gobierno institucionalice esta administración de forma tal que sea económica, rápida y eficaz.

3. En la forma actual de calcular las prestaciones económicas proporcionales a las cotizaciones se requiere, y en el futuro será mucho más necesario, unos registros de esas cotizaciones individuales, cuyo tratamiento será imposible de ser realizado manualmente. Por ello se ha pensado en ordenadores de gran capacidad de memoria. Pero todo este aparato electrónico, de aparente gran eficacia, progresismo y modernismo, es completamente innecesario si aplicamos la regla áurea de la racionalización: *¿Es necesario?* No nos parece necesario por lo que en la página primera, párrafo cuarto, apuntábamos. Si los beneficios económicos (pensiones y subsidios) son mínimos e iguales para todos los españoles, una vez que el peticionario acredita, cuantos menos requisitos formales mejor, ciertas condiciones, el cálculo del beneficio económico es automático y no necesita consulta de archivos de gran memoria.

A título ilustrativo, y para que el lector pueda darse una idea de lo que representará el otorgar prestaciones en función de los años cotizados, le indicaremos que dentro de veinticinco años un *Univac* que registraba datos de identificación individual, pesetas mensualmente cotizadas y algún otro dato más, tendría en su memoria la friolera de más de diez mil millones de impulsos (digitos en sistema binario). El problema de archivo de fichas, cintas, discos, etc., sería pavoroso y únicamente serviría para saber que un porcentaje pequeño de españoles cobran pensiones de más de cuatro mil pesetas y que la mayoría percibe beneficios económicos inferiores.

4. Lo racional consistirá en que la Hacienda pública recaude esta contribución, o impuesto, o como se desee llamar, por cuotas por Seguros Sociales, o mejor dicho, Seguridad Social, y que las Instituciones de la Seguridad Social administren estos fondos en régimen presupuestario mediante una previsión estadístico-actuarial de los gastos previsibles en el ejercicio venidero. Unos órganos recaudan y otros gastan. Después de todo esto es lo que pasa con otros Ministerios. Obras Públicas presupuesta sus gastos. Hacienda recauda los ingresos. No nos parece que esto sea heterodoxo. El Presupuesto nacional, en la Ley de Bases, ha reconocido que la carta social de la Seguridad Social española es algo que compete a la solidaridad nacional, y el Estado garantiza este gasto. Garantizarlo es no sólo hacerse cargo, sino administrarlo más tarde o más temprano. Si la cuota por Seguridad Social es obligatoria y los derechos reconocidos gozan de generalidad, la intervención de la Administración Central del Estado es algo que se cae por su peso, aunque razones de índole desconcentradora, descentralizadora o de orden político-social aconsejen cierta delegación de facultades.

5. Los contribuyentes pueden y de hecho defraudan sus obligaciones a la Seguridad Social. La Inspección de Trabajo y los registros del INP y de las Mutualidades Laborales, ponen de manifiesto este hecho. Hasta la fecha la forma de pensar ha sido la siguiente: cuando un beneficiario solicita una prestación de la Seguridad Social se consultan los boletines de cotización. Si el peticionario no figura, debiendo figurar, se presupone fraude y se resuelve la prestación con cargo al empresario. El empresario o paga sus cotizaciones atrasadas o abona al productor su pensión o subsidio. El sistema no parece haber dado malos resultados, pero es demasiado complicado y lento.

Lo correcto es lo siguiente: La Inspección de Trabajo o la Fiscal vigila el cumplimiento de las obligaciones, y para hacerlo con eficacia no hay más remedio que pagar muy bien a los Inspectores y poner multas muy elevadas cuando existe defraudación. Pagar o no pagar

el tributo es cuestión ajena al trabajador y no imputable a él. El empresario tiene deber de retención. El productor no debe estar a la espera de que un Magistrado de Trabajo resuelva. Se le causa un perjuicio que se excusa diciendo que de esta forma la defraudación es menor o es la forma de localizarla.

La localización de una defraudación se hace en Estados Unidos con inspecciones exhaustivas, multas, prisión y muestreos estadísticos serios. El control muestral intensivo es mucho más rentable, más rápido y más eficaz que la superposición escalonada de controles deficientes. Con tales controles la burocracia crece de forma alarmante, el servicio público se resiente y la Administración se desacredita.

6. Las Instituciones actuales de la Seguridad Social deberían estar no sólo coordinadas a nivel de Dirección General, sino dirigidas a mayor nivel. Entre lo autónomo y lo no autónomo, nos inclinamos, en virtud de la conveniencia de la unidad de mando, por lo no autónomo. ¿Qué derecho tengo yo, mutualista desde hace once años, a las reservas de mi Mutualidad? Ninguno. Mi relación con la Mutualidad no es contractual, está obligatoriamente impuesta por imperativo de la Ley. ¿He sido consultado en su constitución? ¿Me he adherido? ¿Participo directa o representativamente en la designación de los directivos y funcionarios de la Mutualidad? ¿Tengo los derechos sociales de un minoritario en una Sociedad Anónima? No. Luego lo único que puedo esperar es que la Administración Central del Estado administre eficazmente la Seguridad Social con unidad de criterio, y que se me escuche a través de mis órganos representativos en cuestiones referentes a la Seguridad Social.

Crear un Ministerio de Seguridad Social nos parece lo más recomendable. Ese Ministerio, encargado de administrar la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la reeducación, y las prestaciones económicas de desempleo, vejez, supervivencia y muerte y protección a la familia, nos parece que tiene suficiente contenido para subsistir y ser eficaz.

Su presupuesto ciertamente será elevado, pero no nos parece argumento suficientemente convincente alegar el que una centralización tal de poderes económicos haga peligrar la estabilidad política de un país. Mayor contrasentido es atomizar las responsabilidades y dividir las o crear un superinstituto autónomo, cuyo presupuesto representa la tercera parte del nacional.

Menos acertado es, políticamente, dejar esta cuestión de la Seguridad Social, que tiene escala nacional, al libre juego de las opiniones políticas y, consecuentemente, brindar una baza progresista a grupos

extremistas, que ni han creado ni desarrollado los actuales seguros sociales españoles. Ha sido la Administración del Estado quien los ha creado en su actual configuración. Ha sido ella quien ha tutelado y reglamentado esa autonomía institucional. A ella, y nada más que a ella, compete su administración. Cuando la sindicalización es obligatoria, el Estado la administra. Cuando la cotización por seguros sociales también es obligatoria, a la Administración compete recaudar, ante todo, y efectuar los pagos.

7. Si la puntualización anterior es admitida, no hay duda de que los actuales funcionarios que administran los seguros sociales deberán ser los encargados de administrar la Seguridad Social. No sólo están capacitados, sino que es de justicia reconocer sus servicios al Estado. Ahora bien; como es de prever la necesidad de un grupo directivo de funcionarios y otros de carácter técnico especializado, será necesario proveer lo que convenga a estos efectos. Oposiciones, concursos, cuerpo general de la Administración, titulaciones, dedicación absoluta, etcétera. Pero insistimos, la recaudación es competencia del Ministerio de Hacienda, y la vigilancia, incumbencia de sus inspectores.

Una Institución autónoma que controla ingresos y egresos es difícilmente controlable. Una Institución o Instituciones que administran la Seguridad Social española no pueden estar al margen del control de la Intervención General del Estado, ni legislar con la profusión con que lo viene haciendo. Dentro del marco legislativo español, es la normativa laboral y de Seguridad Social la que nos ofrece más volumen (en páginas) y también mayor variedad interpretativa (auténtica o no).

8. En la actualidad, la recaudación por seguros sociales viene haciéndose de la forma siguiente. Una cuota devengada en la primera semana del mes de enero es retenida por el empresario hasta el mes siguiente. En el mes de febrero, unas veces a mediados y otras a finales, es ingresada en la entidad recaudadora (Bancos). A mediados del mes de marzo, el Banco remite a la Mutualidad o Delegación correspondiente los boletines de cotización. A partir del 15 de marzo comienza, en la entidad que administra un seguro social, una serie de operaciones de registro y confrontación que suelen terminarse más o menos hacia el 15 de mayo. En esta fecha, y referente a datos del mes de enero, pueden resolverse expedientes de prestaciones. En el caso de jubilaciones, los solicitantes permanecen una serie de meses, desde febrero hasta junio, en una situación molesta. Deben presentar la baja en el trabajo, y no la presentan hasta que tienen la certeza de que su expediente será informado favorablemente, porque si lo está, automáticamente, y por tratarse de una prestación reglamen-

tada, el órgano de gobierno no hace otra cosa que dar un visto bueno, que más bien es «un estar enterado».

De lo que antecede se deducen muchas particularidades:

a) Los Bancos privados, durante un período largo de tiempo, vienen manejando un dinero. A este dinero, como es lógico, le sacan buen partido. Piensan que se trata de treinta mil millones de pesetas al año. De ello se deduce que nos parece más económico desde el punto de vista estatal el que este dinero se ingrese en Cajas de Ahorro.

b) Que los empresarios puedan ingresar las cuotas debidas un mes más tarde de la fecha de devengo me parece abusivo. No sólo manejan ese dinero retenido, sino que les permite mantener por ello buenas relaciones bancarias con las entidades que luego les descuentan letras y conceden préstamos. El ingreso debería hacerse en la primera semana del mes siguiente al devengo y también en las Cajas de Ahorro.

c) Que las Cajas de Ahorro, que ya tienen sucursales en casi toda España, deberían tener abierta una cuenta especial para la Seguridad Social. Que produzcan o no intereses es otra cuestión, ya que después de todo las Cajas de Ahorro compiten en cierto aspecto con la Banca privada.

d) Que el salario regulador de las pensiones, calculado en función a los salarios cotizados en los últimos años de trabajo, suele recargarse en los últimos meses mediante un acuerdo entre empresario y trabajador para que la pensión sea algo más elevada. Una pensión única y uniforme evitaría este fraude, sin duda alguna, y permitiría resolver los expedientes, es decir, abonar la pensión, en un plazo máximo de un mes, a partir de la solicitud.

9. La prestación económica de invalidez se asegura en la actualidad en la Caja Nacional del INP o en Compañías de Seguros. Las tarifas son variadísimas y su problemática a enfocar con el mismo criterio con que se está normalizando la fabricación del calzado. Por otra parte, no es el riesgo, no es la causa o su probabilidad lo que interesa, estatalmente, prever con tecnicismo, sino remediar sus causas (seguridad en el trabajo). Lo que interesa no es tanto cubrir la falta de un salario, sino rehabilitar al trabajador. En este sentido, la Ley de Bases es todo un acierto. Un millón de accidentes son muchos accidentes y mucha renta nacional «tirada por la borda».

El asegurar los accidentes es una obligación. ¿Por qué las Compañías privadas de seguros se van a beneficiar de la Administración en este servicio? ¿Qué derechos pueden alegar si son violados? Contractuales, no. Privilegiados, tal vez. Pero los privilegios se conceden y se quitan del mismo modo con que los cargos políticos son puestos

y depuestos. ¿Por qué se quitan? Por dos razones indiscutibles. Primero, porque un aseguramiento a escala nacional trabaja con un colectivo mayor. El riesgo ofrece mejor cobertura. Las tarifas son inferiores. Segundo, porque la Administración pública no busca beneficios, y por ello sus servicios son más económicos.

Económicamente es, pues, más rentable que la Administración administre este seguro. Ahora bien, en cuanto a su eficacia y celebridad, es posible que las Compañías privadas de seguros, moviéndose en régimen de competencia, ofrezcan mejor servicio. Pero si lo ofrecen es porque la Administración pública funciona peor, y la solución de esto último no consiste en quitarle una administración, sino en organizarla, para que sea rápida y eficaz.

Pero volvamos al principio de esta comunicación. Lo que la Seguridad Social protege es el efecto, no la causa. Es decir, ante el efecto todos estamos iguales. Si esto es así, no es necesario pensar en «montar un tinglado administrativo» para conocer cuánto cotiza o deje de cotizar para recibir una pensión o una asistencia. Sería absurdo pensar que porque yo pago más impuestos que otro ciudadano tuviera derecho a un banco con almohadilla, y nuestro sufrido peón, sólo a una silla de madera. Esto es de un clasismo tan retrogrado que da pena. Que la pensión es mínima, ya lo sabemos. Que se quiere un seguro complementario, pues para eso están las Compañías de seguros. De no hacerlo así, al comunismo se le da carnaza, y al derecho inviolable de la propiedad privada y de la libertad, se los pone en peligro. Creemos que una guerra civil, como la del año 1936, ya está bien como botón de muestra para un pueblo de la «solera vinícola y cultural» del nuestro.

10. Organos administrativos actuales de la Seguridad Social. Son varios, pero por orden de importancia citaremos solamente los siguientes: Instituto Nacional de Previsión, Mutualidades Laborales, Instituto Social de la Marina, etc.

Todos buscan lo mismo. Todos deben estar mandados por una autoridad única, uniformemente reglamentados, y sus funcionarios pertenecientes a un cuerpo administrativo, también único. Es absurdo que un funcionario del Mutualismo Laboral que tiene interés en conocer, *in situ*, la administración del Seguro de Enfermedad, no puede pasar al INP por no pertenecer a ese Instituto. Es absurdo que una misma persona por la mañana esté en un Instituto de la Seguridad Social y por la tarde en otro. Es absurdo que se oponga a una refundición, pero se opone, y al hacerlo piensa con razón, o sin ella, que económicamente va a salir perjudicado. Es absurdo que estos funcionarios que hacen funciones públicas no sean funcionarios también

públicos (legalmente). Es absurdo que cargos eminentemente administrativos, es decir, que administran con sujeción a leyes y reglamentos y de ellos no pueden salirse, sean cubiertos por designación política. Pero señores ¡si estos cargos no tienen nada de políticos! Lo único que tienen algo es de remunerados y, generalmente, en grado muy parco.

Las decisiones políticas, como las referentes a Universidades Laborales, Crédito Laboral, seguro de desempleo, etc., nacieron en las altas esferas de la política, y en su decisión no intervinieron ni poco ni mucho, en forma decisiva, los órganos rectores colegiados de las instituciones de los seguros sociales.

En la esfera central ya hemos indicado que nos inclinamos por un Ministerio de Seguridad Social, y en la esfera local, por unas delegaciones. Esto supone que todas las Mutualidades Laborales se integren financieramente en una Caja de Compensación (que ya existe desde hace diez años) y que todas sus prolíferas asambleas y juntas se concentren en una sola (la actual asamblea general del Mutualismo). En Madrid y en algunas provincias existen más de treinta Mutualidades Laborales. De lo que se trata es de que desaparezcan. No tienen más facultad resolutive que en prestaciones potestativas. Créditos laborales a conceder por el Ministerio de la Vivienda, y casos de pura necesidad, para los cuales los funcionarios están suficientemente capacitados para comprender, compadecer y remediar. En la concesión de licencias de importación ¿intervienen los contribuyentes con facultades resolutive? No. ¿Qué razón hay para que intervengan en la administración de unos seguros sociales y obligatorios legalmente reglamentados?

11. Desde mi punto de vista particular, que en el fondo no es más que reflejo de una opinión también particular y discutible, la administración de la Seguridad Social podría quedar del modo siguiente, de abajo a arriba:

- Delegaciones comarcales.
- Delegaciones provinciales.
- Administración Central, Ministerio de Seguridad Social.

Las Delegaciones tramitarían expedientes, resolverían expedientes, efectuarían la prueba de lo alegado y ejecutarían la resolución. En resumidas cuentas, pagarían las pensiones y subsidios y administrarían la asistencia sanitaria y de reeducación para inválidos.

La Administración Central llevaría la normativa procedimental, controlaría la gestión administrativa (con o sin participación de

contribuyentes) y llevaría la administración del personal. También efectuaría los estudios actuariales y financieros oportunos.

El Ministerio de Hacienda recaudaría ingresos y asignaría anualmente los fondos necesarios para el pago de los gastos previsibles. Intervendría la gestión financiera de las Delegaciones Provinciales y tal vez locales.

El estudio de las Delegaciones es posiblemente el aspecto crucial de la cuestión. Posiblemente, en una primera fase sería preferible la especialización institucional. Es decir, que las actuales Delegaciones del INP se dedicaran a la asistencia sanitaria y rehabilitación, mientras que las Mutualidades se especializarían en pago de prestaciones en metálico (pensiones de vejez, viudedad, invalidez, defunción, etc.). También es posible que se agruparan con otro criterio, es decir, por materias. El INP administraría «protección familiar» y «asistencia médica», y las Mutualidades en encargarían de los jubilados y restantes beneficiarios. Pero más tarde o más temprano una sola autoridad sería la directora de la Delegación de los seguros sociales, y de ella dependería una serie de secciones especializadas por prestaciones y no por ramas laborales. Lamentablemente el aspecto laboral aglutinante de la población activa se perdería, pero se ganaría en coherencia institucional. Lo que importa no es que fulano sea maderero o de la construcción. Ese aspecto es sindical, no de previsión. Lo que importa es que fulano es un jubilado, un huérfano, un inválido. Con un enfoque tal hemos normalizado con criterio A, B y C. En las clases activas, el sector laboral es muy importante como aglutinante (sobre este concepto han surgido todos los Sindicatos del mundo).

Pero en las clases pasivas no es lo laboral lo que prepondera, sino la condición en que se encuentra: jubilado, enfermo, inválido, huérfano, viudo, casado, con hijos, etc.

Esta onceava puntualización que efectuamos es una de la que con más cariño deseo ver realizada. No se me oculta que intereses creados serán molestados y que es muy posible que en una primera etapa de desarrollo institucional no se lleve a efecto, pero es sumamente necesaria. Es una incoherencia que entre el Mutualismo Laboral y el INP nos «peloteemos» beneficiarios y papeles. Es absurdo, y políticamente indeseable, que unos pidan un superinstituto de Previsión Social, un conjunto supermutualista y una adscripción de la Seguridad Social al Sindicalismo, cuando lo que estamos necesitando es un Ministerio de Seguridad Social y nada más. Unos y otros han volcado sus aspiraciones sociales. Unos y otros han colaborado con entusiasmo por una previsión social amplia y suficiente. A todos ellos España les está agradecida. Pero lo que piden no es justo ni adminis-

tratativamente deseable. Tampoco es económico, y para el contribuyente y para el beneficiario un «lío», que ya requiere especialistas en cuestiones de papeleo de seguros sociales. No, señores; para pagar pensiones no son necesarios los buenos oficios de los graduados sociales. Si la Administración «funciona», no son necesarias las gestorías. Si los funcionarios de la Seguridad Social están decentemente remunerados, no habrá cohecho ni irregularidades. Sí, señores; si una solución del tipo que apuntamos u otra análoga en cuanto a simplicidad se pusiera en marcha, la fatídica Ley de Parkinson sería algo anecdótico en España.

12. Para terminar esta larga comunicación sólo nos queda poner de manifiesto lo siguiente:

- Primero, muy lejos de mi ánimo está el molestar y perjudicar a nadie. Pero si esto fuera necesario en aras del bien común, no me retractaría.
- Segundo, ni las Compañías de Seguros, ni los Bancos, ni las Instituciones de la Seguridad Social española han provocado la situación actual. Esta, simplemente, es fruto de la evolución de la ciencia de la Administración. Nuestra Seguridad Social no sólo es muy amplia, sino que es muy reciente. Sus defectos son mal formaciones del desarrollo, que se corrigen con fisioterapia.
- Tercero, los derechos inviolables de la Banca y de las Compañías de Seguros no deberán ser restringidos en modo alguno. El ánimo de lucro es legítimo y justo. Su función social necesaria, pero de los seguros sociales mínimos no parece justo se beneficien.
- Cuarto y último, a los funcionarios actuales de la Seguridad Social que no estén de acuerdo con la orientación de la Ley de Bases y que creen que una reorganización administrativa les va a perjudicar, que mediten y no sean egoístas. Mediten que esto es una evolución irresistiblemente irreparable y que no «hay quien la pare»; y, por favor, sean algo altruistas, ya que su obstaculización no sólo está perjudicando a los beneficiarios de la Seguridad Social, sino también a los funcionarios administrativos que vivimos de un solo sueldo. Piensen que su falta de entusiasmo es de muchos conocida, y que a la larga no hacen otra cosa que perjudicar su porvenir.

(Hoja de sugerencia núm. 682.097, de don JAIME PÉREZ DE ARMIÑÁN.)

